

# LA GACETA

La primera Imprenta  
de Honduras en  
1821, donde fundio-  
se el periódico  
de Tegucigalpa.  
En el Cuartal San  
Francisco, la prime-  
ra que se imprimió  
en la Presidencia  
del General Milla-  
do en fecha 4 de  
diciembre de 1828.

Después se imprimió  
el primer periódico  
oficial del Gobierno,  
con fecha 25 de ma-  
yo de 1830, conocido  
hoy como Diario Ofi-  
cial LA GACETA.

## DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA

Director y Administrador: Abogado MIGUEL A. OCHOA O.

AÑO XXVII ||

TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, VIERNES 29 DE JUNIO DE 1973

|| NUM. 21.017

### PODER EJECUTIVO

### ECONOMIA

Acuerdo N° 274

Secretaría de Estado en los Despachos de Economía.—Tegucigalpa, D. C., veinte de diciembre de mil novecientos setenta y uno.

**VISTA:** Para resolver la solicitud presentada con fecha veintiséis de noviembre de mil novecientos setenta y uno, por el señor Roberto Ramírez, vecino de Tegucigalpa, en su carácter de Presidente de la Cooperativa Algodonera del Sur, Ltda., contraída a solicitar se apruebe la reforma de los Estatutos de su representada. Interviene en representación del peticionario el Abogado Darío Humberto Montes

**RESULTA:** Que el peticionario acompañó a su solicitud el Acta de Constitución de la Cooperativa y auténtica de la firma de los asociados hecha por el Abogado Darío Humberto Montes, del domicilio de Tegucigalpa, D. C., lo mismo que la copia de los Estatutos de aquella.

**RESULTA:** Que la Dirección de Fomento Cooperativo, en relación con la solicitud de que se ha hecho mérito emitió el dictamen en el sentido de que se apruebe la reforma de los Estatutos correspondientes ya que el contenido de fondo y de forma de los documentos presentados se amolda a las directrices legales y a las prácticas doctrinarias del Movimiento Cooperativista Nacional.

**CONSIDERANDO:** Que por todo lo anterior es procedente acceder a lo solicitado.

**POR TANTO:** El Presidente de la República, en aplicación de los artículos 201 de la Constitución de la República; 2° del Decreto Legislativo N° 120 de 5 de febrero de 1971; 8° y 9° de la Ley de Asociaciones Cooperativas, 12 y demás pertinentes de su

### CONTENIDO

#### ECONOMIA

Acuerdo N° 274  
Diciembre de 1971

#### GOBERNACION Y JUSTICIA

Acuerdos N° 309 al 322  
Enero de 1973

#### A V I S O S

Reglamento y 88 del Código de Procedimientos Administrativos;

#### ACUERDA:

1°—Aprobar la reforma de los Estatutos de la Cooperativa Algodonera del Sur, Ltda., que regirán su funcionamiento, los que se leerán así:

“REFORMA DE LOS ESTATUTOS DE LA COOPERATIVA ALGODONERA DEL SUR, LTDA.

#### CAPITULO I

##### DE LA ASOCIACION

Artículo 1.—La Cooperativa Agropecuaria “Algodonera del Sur” Ltda., se regirá por los presentes Estatutos, por sus Reglamentos y por la legislación Cooperativa vigente en el país. Los asuntos no contemplados en los mismos, se resolverán mediante la aplicación de los principios cooperativistas generalmente aceptados.

Artículo 2.—El domicilio legal de la Cooperativa será la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, departamento de Francisco Morazán; y su radio de acción podrá extenderse a toda la República y al exterior.

Artículo 3.—La duración de la organización será indefinida, de capital variable y su ejercicio económico y social de doce meses se cerrará el 31 de julio de cada año.

#### CAPITULO II

##### DE LOS PRINCIPIOS COOPERATIVISTAS

Artículo 4.—La Cooperativa regirá sus actividades de conformidad con los siguientes principios cooperativistas:

1) Libre ingreso y retiro voluntario;

2) Control democrático, una persona un voto;

3) Distribución de excedentes en proporción al patrocinio;

4) Interés limitado al capital;

5) Neutralidad política, racial y religiosa; y,

6) Fomento de la Educación Cooperativista.

#### CAPITULO III

##### DE LOS FINES Y PROPOSITOS

Artículo 5.—Es finalidad de la Cooperativa procurar, por todos los medios a su alcance, el mejoramiento económico, social y cultural de sus asociados, sobre bases cooperativistas, para lo cual podrá realizar todas o cualquiera de las actividades siguientes:

a) Beneficiar, industrializar y comercializar los productos agropecuarios que hayan sido producidos por sus asociados, dentro del país;

b) Adquirir, instalar, arrendar y operar instalaciones, maquinarias y equipos, implementos y accesorios, herramientas, útiles, repuestos e instrumentos necesarios para el beneficio, industrialización y comercialización de los productos agropecuarios producidos por sus asociados;

c) Instalar y operar almacenes de abastecimiento y de venta de semillas seleccionadas, fertilizantes, insecticidas, herbicidas, pesticidas, defoliantes y demás materiales relacionados con la rama agropecuaria;

d) Establecer y tomar en arrendamiento los servicios de transporte que sea necesarios;

e) Instalar y tomar en arrendamiento bodegas, almacenes, silos, frigoríficos y centros de recibo y expendio para servicios de los asociados;

f) Establecer servicios para sus miembros en la técnica de los cultivos y crianza de ganado, control de plagas, enfermedades, recolección, beneficio, clasificación, empaque y comer-

Pasa a la página N° 6

# AVISOS

## REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado Segundo de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en audiencia del día viernes veinte de julio del presente año, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Juzgado, se rematará en pública subasta el inmueble siguiente: "Una parcela de terreno situada en Cedeño, jurisdicción de Marcovia, departamento de Choluteca, que aproximadamente mide dos mil veinticinco metros cuadrados, que tiene como límites los siguientes: al Norte, propiedad del señor Sebastián Rodríguez, ahora del Ingeniero Salvador García

Velásquez: al Sur, propiedad de Raúl González, ahora del Licenciado Roberto Perdomo Paredes; al Este, con propiedad del señor Ramón Matamoros, estero de por medio; y, al Oeste, mar y playa del Océano Pacífico, en el que se encuentra la siguiente construcción en concepto de mejoras: Una casa de madera en forma de barco, que mide diez varas de frente por cuarenta de fondo, dividido en salón y dieciséis cuartos, montada sobre polines de madera, techo de zinc. Sobre el mismo terreno existen otras construcciones así: Una casa de madera de veinte de frente por veinte de fondo, techo de asbesto, montada sobre polines, de dos plantas, siendo la planta baja de piso de cemento, con un local comercial, y la planta alta dividida en una sala, comedor y tres dormitorios, con sus instalaciones de agua, servicios y energía eléctrica, con puertas de madera y ventanas de

celosías de aluminio y vidrio, lo mismo que la forestación y cerca de la playa que tiene doscientos árboles de coco y doscientas varas de alambre, con balasteo de las calles y alza contra la marea. El inmueble en referencia así como sus mejoras, pertenece al señor Ives Bendaña y se rematará para con su producto, pagarle al Banco de los Trabajadores, cantidad de lempiras, que tanto él como la señora María Barahona Henríquez, son en deberle a la referida institución; asimismo se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, el que asciende a la cantidad de Quince Mil Lempiras. —Tegucigalpa, D. C., 15 de junio de 1973.

Joaquín Murillo,  
Secretario.

(f) Joaquín Murillo. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 1º de lo Civil.—Tegucigalpa, D. C., Honduras".

Del 19 J., al 11 J. 73.

### BANCO CENTRAL DE HONDURAS

Tegucigalpa, D. C., Honduras, C. A.

9 DE NOVIEMBRE DE 1972

#### COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETES		GIROS		MONEDA METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar .....	L 2.00	L 2.02	L 2.00	L 2.02	L 1.98	L 2.02
Colón Salv. ...	0.7920	0.80	0.80	—	0.7920	0.80
Quetzal .....	1.98	2.00	2.00	—	1.98	2.00
Colón C. R. ...	0.298868	0.301887	0.301887	—	0.298868	0.301887
Córdobas .....	0.282857	0.285714	0.285714	—	0.282857	0.285714
Peso Mexicano	0.168527	0.1609	0.160128	0.1614	—	—
Onza Troy de Oro Fino	L 76.00	—	Onza Troy	=	31.103 gramos	—

#### COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	DOLARES	LEMPIRAS
Libra Esterlina .....	\$ 2.3540	L 4.7080
Franco Francés .....	0.1991	0.3982
Franco Belga .....	0.022700	0.045400
Franco Suizo .....	0.2636	0.5272
Marco Alemán .....	0.3127	0.6254
Florin Holandés .....	0.3103	0.6204
Corona Sueca .....	0.2110	0.4220
Lira .....	0.001718	0.003436
Peseta .....	0.0159	0.0318
Dólar Canadiense .....	1.0150	2.0300
Yen .....	0.006830	0.006860

#### NOTAS:

- 1.—Los cheques en Dólares girados contra cuentas corrientes en dicha moneda del sistema bancario costarricense serán acreditados al tipo de cambio de CCR 6.625 por Dólar.
- 2.—Las cotizaciones no oficiales son tomadas del informe semanal del First National City Bank de New York.
- 3.—Para evitar especulaciones fronterizas, el Directorio del Banco Central de Honduras autorizó la venta a la par de las monedas centroamericanas.
- 4.—Banco Central de Honduras comprará Oro y Plata producidos en el país al precio de New York, menos gastos que ocasione su manejo.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

ARNULFO CARRASCO AMADOR,  
Jefe Depto. Cambios.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Segundo de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, y para los efectos legales consiguientes, hace saber: que en audiencia a celebrarse el día martes diez de julio del presente año, a las diez de la mañana, se rematará en pública subasta el siguiente bien inmueble: Una casa de dos pisos, construida de piedra, ladrillo y cemento armado, que consta el primer piso, de una sala grande, y un pequeño patio, cocina, servicios sanitarios y lavadero; el segundo piso tiene tres dormitorios, una sala-comedor y cocina, y en la parte superior o terraza, todos los entrepisos son de concreto armado, tiene servicios de agua potable, luz eléctrica, alcantarilla sanitaria, y se encuentra construida en un terreno de cuatro metros de frente, cuarenta centímetros por catorce metros y ochenta centímetros de fondo; limitado dicho inmueble así: por el Norte, casa y solar de don Porfirio López Cruz, hoy de Francisco Carías; al Sur, solar de doña Inés Salgado de Navarro; al Oriente casa de don José María Zelaya, calle de por medio; al Poniente, propiedad de la citada señora doña Inés Salgado de Navarro; que se encuentra inscrita bajo el número 176, folios 184 al 186, del tomo 277, del Registro de la Propiedad Inmueble, de este departamento. Con el producto de dicha venta se hará pago al señor Angel María Rodríguez, de cantidad de lempiras que es en deberle la señora Prady Dada Valeriano de Padilla. Se advierte a los interesados que por tratarse de primera licitación, no se aceptarán posturas que no cubran las dos ter-

ceras partes del avalúo, el cual ascende a la cantidad de Dieciocho Mil Lempiras.—Tegucigalpa, D. C., 6 de junio de 1973.

Joaquín Murillo M.,  
Secretario.

(f) Joaquín Murillo. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 2º de lo Civil.—Tegucigalpa, Francisco Morazán.—Honduras".

Del 9 J. al 2 J. 73.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: que en la audiencia del día lunes dos de julio de mil novecientos setenta y tres, a las nueve de la mañana y en el local que ocupa este Juzgado, se rematará en pública subasta el inmueble siguiente: "Un lote de terreno de doscientas sesenta y cinco varas cuadradas, con los límites y dimensiones siguientes: al Norte, diez metros cincuenta y nueve centímetros, con lote 3-A, bloque XXIV; al Sur, ocho metros cincuenta y cinco centímetros, con 2ª Avenida Sur; al Este, diecinueve metros sesenta y un centímetros, con 8ª Calle Sur; y, al Oeste, diecinueve metros cincuenta centímetros, con lote 4, bloque XXIV, de la Colonia Miraflores, de esta ciudad capital, sobre el inmueble antes descrito, se han hecho las siguientes mejoras: una construcción moderna de concreto reforzado, que consta de tres habitaciones, sala comedor, sala al lado de la calle, cocina, servicios sanitarios, enladrillada toda de cemento, con cielo de asbesto, ventanas de celosías y techo de láminas de asbesto, dos lavaderos de cemento, más un caedizo construido de madera, hierro y techo de láminas de asbesto, al fondo de la anterior construcción, se ha edificado un cuarto para servidumbre, de piedra y techo de láminas de asbesto. Independiente del inmueble descrito pero junto al mismo, se ha levantado una construcción de piedra y ladrillo, de aproximadamente catorce metros de largo por ocho de ancho, con techo de asbesto y propio para negocio, enladrillado de cemento y enlucido de cartón. Inscrito el dominio bajo el número 137, folios del 435 al 437, del Tomo 230, del Registro de la Propiedad Inmueble, del departamento de Francisco Morazán. El inmueble en mención con sus mejoras, ha sido valorado en la cantidad de Veintiún Mil Quinientos Lempiras (Lps. 21.500.00), y se rematará para con su producto hacer pago a la Compañía MI CASA, S. A., la cantidad de lempiras, que le adeuda la señora Consuelo Andino López. Se hace saber a los interesados que por tratarse de segunda licitación,

**NOTA: A los suscriptores de LA GACETA, se les hace saber: que tres meses después no se admiten reclamos.**

#### LA DIRECCION.

cualquier postura es buena.—Tegucigalpa, D. C., 19 de junio de 1973.

René Alfonso Bendaña,  
Secretario.

(f) René Alfonso Bendaña. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 1º de lo Civil.—Tegucigalpa, Francisco Morazán.—Honduras".

Del 22 al 30 J. 73.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: que en la audiencia señalada para el día miércoles cuatro de julio del corriente año, a las nueve de la mañana y en el local que ocupa este Juzgado, se rematará en pública subasta los siguientes muebles: "Un carro marca V. W. Pick Up, doble cabina, Placa P-02333, el cual se encuentra en mal estado, valorado en la suma de Novecientos Cincuenta Lempiras (L 950.00); Un vehículo tipo Camión, marca G. M. C. 7000, color amarillo, en regular estado, valorado en Seis Mil Ochocientos Lempiras (L 6.800.00); Una Motoniveladora, marca Caterpillar C-12, en regular estado y la que se valora en la suma de Catorce Mil Cuatrocientos Lempiras (L 14.400.00); Una Aplanadora, marca Galion en pésimo estado, pues carece de motor y la cual se valoró en la cantidad de Un Mil Quinientos L e m p i r a s (L 1.500.00); Un Camión marca Magirus Deutz, en estado de chatarra, valorado en Ciento Cincuenta Lempiras (L 150.00). Haciendo un total de Veintitrés Mil Ochocientos Lempiras (L 23.800.00). Dichos muebles se rematarán para con su producto, hacer pago a la Compañía Promotora de Aserradero, S. de R. L., por la cantidad de Lempiras, que es en deber la Compañía Mestre Equipos de Honduras S. A. de C. V., por concepto de Indemnización de Daños y Perjuicios. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios del avalúo y sin que haga el respectivo depósito.—Tegucigalpa, D. C., 18 de junio de 1973.

René Alfonso Bendaña,  
Secretario.

(f) René Alfonso Bendaña. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 1º de lo Civil.—Tegucigalpa, Francisco Morazán.—Honduras".

Del 19 al 29 J. 73.

#### PERSONERIA JURIDICA

El infrascrito, Jefe de la Sección de Estatutos y Registros, dependiente de la Dirección General de Trabajo, hace constar: que con fecha cinco de junio de mil novecientos setenta y tres, el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Previsión Social, reconoció Personalidad Jurídica al SINDICATO DE TRABAJADORES DEL ASERRADERO MADERAS PRECIOSAS DE HONDURAS, con domicilio en Dulce Nombre de Culmí, departamento de Olancho, la cual ha quedado debidamente inscrita bajo el N° 230, del folio N° 230, tomo II, del Libro de Registro de Organizaciones de Trabajadores.—Comayagüela, D. C., 20 de junio de 1973.

RAMON MORALES RAMIREZ,

Jefe de la Sección de Estatutos  
y Registros, Organizaciones  
Sindicales.

Vº Bº

CARLOS GILBERTO SANDOVAL,  
Jefe del Depto. de Organizaciones  
Sociales.

ARNALDO VILLANUEVA  
CHINCHILLA.

Director General de Trabajo.  
28, 29 y 30 J. 73.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: que en la audiencia señalada para el día viernes veintisiete de julio del corriente año, a las nueve de la mañana y en local que ocupa este Juzgado, se rematará en pública subasta el inmueble siguiente: Plan de la Quebrada Grande, terreno ejidal, del municipio de San Rafael, departamento de Lempira, título Río Chiquito, reinscrito bajo el número 1361, páginas 398 al 417, del Tomo VIII, del Registro de la Propiedad Inmueble, del departamento de Lempira. Dicho lote tiene una extensión superficial de doce (12) manzanas de terreno, estando cultivado con árboles de café, debidamente amurallado en todos sus rumbos y el cual tiene las siguientes colindancias: Norte, propiedad de Moisés García; Sur, propiedad de Marcos Membreño y del señor Santos Sorto Paz, encontrándose un lote de terreno de por medio que pertenece al mismo señor Santos Sorto Paz, y un camino que conduce a varios trabajadores; al Este, propiedad de Antonio Sorto Paz y Moisés García; al Oeste, propiedad del señor Santos Sorto Paz. Dicho lote está inscrito bajo número 7299, páginas 416 y 417, del Tomo XXII, del Registro de la Propiedad, del departamento de Lempira, en la ciudad de Gracias. El inmueble anteriormente descrito, ha sido valorado por la cantidad de

Ocho Mil Lempiras (Lps. 8.000.00), y se rematará para con su producto hacer pago a la señora Bemilda Vásquez de Sorto, cantidad de lempiras que es en deberle el señor Santos Sorto Paz, en concepto de pensión alimenticias atrasadas a su favor y de sus menores hijos legítimos.—Tegucigalpa, D. C., 23 de junio de 1973.

René Alfonso Bendaña,  
Secretario.

(f) René Alfonso Bendaña. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 1° de lo Civil.—Tegucigalpa, Francisco Morazán.—Honduras".

Del 29 J., al 21 J. 73.

#### INCORPORACION DE PATENTE

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha cinco de mayo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Incorporación de Patente.—Señor Ministro de Economía.—En representación de THE ANLIN COMPANY OF NEW JERSEY, domiciliada en la ciudad de Houston, Estado de Texas, Estados Unidos de América, vengo a pedir la incorporación, por el tiempo que falta para vencerse en el país de origen, de la patente de invención expedida en South West Africa, con el número 71/0134, el 1° de febrero de 1972, por un período de catorce años, para el invento denominado METODO PARA PROCESAR MINERALES DE COBRE, del cual acompaño descripciones y dibujos por duplicado, reclamando como de su exclusiva propiedad lo contenido en las hojas de reivindicaciones que se adjuntan también por duplicado. Le suplico declarar incorporada dicha patente y, en su oportunidad, mandar devolverme un ejemplar de la descripción, dibujos y reivindicaciones, con la constancia de ley. Presento el poder para que se razone y se me devuelva.—Tegucigalpa, D. C., treinta de abril de mil novecientos setenta y tres.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 5 de mayo de 1973.

Adán López Pineda,  
Registrador.

30 M., 29 J. y 30 J. 73.

#### REGISTROS DE MARCAS

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha cuatro de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura de Estado.—Secretaría de Economía.—En representación del señor HANS GEORG BURK BA-

LLIER, mayor de edad, nacionalidad alemana, manufacturero, comerciante e industrial, domiciliado en Corregidor N° 26-28, en Tlacopac, México 20, D. F., México, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica denominada:

## CITOCOL

palabra, según el clisé, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege toda clase de productos químicos en general especialmente colorantes, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, recipientes, receptáculos, frascos, botes, botellas, sacos, bolsas, cajas, latas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y tres.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 4 de junio de 1973.

Adán López Pineda  
Registrador.

19 y 29 J. y 9 J. 73.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veinticinco de mayo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura de Estado.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía LABORATORI PROTER, S. P. A., una sociedad organizada y existente, conforme a las leyes de la República Italiana, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en Via Monte Sabini N° 1, en la ciudad de Milán, Italia, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica nacional hondureña, de la marca de fábrica denominada:

## PIVASINT

palabra, según el clisé, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege en general toda clase de preparaciones y productos químicos, farmacéuticos y drogas, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, recipientes, receptáculos, frascos,

botes, botellas, cajas, latas, men, bolsas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., doce de mayo de mil novecientos setenta y tres.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 25 de mayo de 1973.

Adán López Pineda,  
Registrador.

19 y 29 J. y 9 J. 73.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veinticinco de mayo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura de Estado.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía MALLINCKRODT CHEMICAL WORKS, una corporación organizada y existente conforme a las leyes del Estado de Missouri, manufactureros, industriales y comerciantes con Oficinas en 3600 North Second Street, en la ciudad de Saint Louis, Estado de Missouri, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

## VASCORAY

según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 934,953, del 3 de octubre de 1972, de la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de América, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege un medio de contraste de rayos equis, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los paquetes, empaques, cajas, sacos, bolsas, latas, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y tres.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 25 de mayo de 1973.

Adán López Pineda,  
Registrador.

19 y 29 J. y 9 J. 73.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veinticinco de mayo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura de Estado.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía A. NATTERMANN & CIE., GMBH., una corporación organizada y existente, conforme a las leyes de la República Federal de Alemania, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en Eupener Strasse 159-151, Koln, Alemania, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

## DEPURAVIT

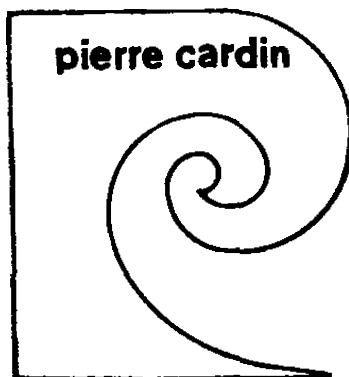
palabra, según el clisé y conforme al certificado de registro N° 675.366, del 5 de febrero de 1955, de la Oficina Alemana de Patentes, documento que obra en la solicitud presentada el 2 de noviembre de 1970 y que pido se agregue a este expediente, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege laxantes y depurativos, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, recipientes, recipientes, frascos, botes, botellas, sacos, bolsas, latas, cajas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., tres de mayo de mil novecientos setenta y tres.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 25 de mayo de 1973.

Adán López Pineda,  
Registrador.

19 y 29 J. y 9 J. 73.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha treinta y uno de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura de Estado.—Secretaría de Economía.—En representación del señor PIERRE CARDIN, mayor de edad, ciudadano francés, domiciliado en 59 rue du Faubourg Sanit-Honoré, Paris 8e. Francia, industrial, comerciante y manufactureros, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y

depósito de la marca de fábrica denominada: "Pierre Cardin", etiqueta,



según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 144.395, depositado el 9 de enero de 1973, en el Instituto Nacional de la Propiedad Industrial de Francia, marca que ampara, distingue y protege productos químicos destinados a la industria, la ciencia, la fotografía, al agricultura, la horticultura, la silvicultura; resinas artificiales y sintéticas, materias plásticas crudas, bajo forma de polvos, líquidos o pastas; abonos para tierras, naturales y artificiales, composiciones extinguidoras, temples y preparaciones químicas para soldar, productos químicos destinados a conservar alimentos; materiales para curtir; sustancias adhesivas destinadas a la industria; preparaciones para blanquear y emblanquear y otras sustancias para lavar; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos; aceites y grasas industriales, excepto aceites y grasas comestibles y aceites esenciales; lubricantes; composiciones para el polvo; composiciones, combustibles, abarcando esencias para motores y materias iluminadoras; candelas, bujías, velas y mechas; útiles e instrumentos de mano; cuchillería, tenedores y cucharas; armas blancas; aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, eléctricos, abarcando la TSF, fotográficos, cinematográficos, ópticos, para pesar, medir, de señales, de control inspección, socorro, salvamento y para enseñar; aparatos automáticos que funcionan introduciendo en ellos monedas o fichas; máquinas parlantes, cajas registradoras, máquinas de calcular, extinguidores; instalaciones de luz, de calor, de producción de vapor, de cocinar, de refrigeración, de sacar, de ventilación, de distribución de agua e instalaciones sanitarias; vehículos, apartos de locomoción por tierra, aire y agua; metales preciosos y sus aleaciones y objetos de estas materias o chapeados, excepto cuchillería, tenedores y cucharas; joyería, piedras preciosas; relojería y otros instrumentos cronométricos; papel y artículos de papel y de cartón, cartón; impresos, diarios y periódicos, libros y artículos para encuadernar fotografía, tapetería, material adhesivo para empapelar; ma-

teriales para artistas, pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina, excepto muebles; material de instrucción y enseñanza, excepto aparatos; cartas de naipes; tipos de imprenta, clisés; cuero y sus imitaciones, artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; pieles, maletas y valijas, paraguas, sombrillas y bastones; fuentes, arneses y guarniciones; muebles, vasos, cuadros; artículos no comprendidos en otras clases, de madera, corcho, caña, junco, hueso, cuerno, mimbre, marfil, ballenas, quincalla, ámbar, nácar, espuma de mar, celuloide, sus sucedáneos o de material plástico; pequeños utensilios y recipientes para la casa y la cocina, ni en metal precioso ni en plaqué peines y esponjas, cepillos, excepto pinceles; materiales para cepillar, instrumentos y materiales para limpiar objetos de hierro; cristalería, porcelana y cerámica no comprendida en otras clases; vestidos; tisues, cubrecamas y manteles; textiles y tejidos no comprendidos en otras clases; trajes, comprendiendo botas, zapatos y pantuflas; encajes y bordados, cintas y lazos, botones de presión, crochet y ojetes, alfileres y agujas; flores artificiales; tapices, felpas, esterres, linóleos, y otros productos que sirven para cubrir pisos; pinturas, excepto el tisú, juegos, juguetes, artículos gimnásticos y deportivos, con excepción de trajes; ornamentos y decoraciones para árboles de navidad; con cerveza ales y Porters, aguas minerales y gaseosas, y otras bebidas sin alcohol; siropes, jarabes, y otras preparaciones para hacer bebidas; vinos espirituosos y licores; tabaco en rama o manufacturado, artículos para fumadores; fósforos. Marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los artículos y productos mismos, en las formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y tres.—(f) Jorge Fidel Durón. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 31 de mayo de 1973.

Adán López Pineda,  
Registrador.

19 y 29 J. y 9 J. 73.

### TITULO SUPLETORIO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, y para los fines legales subsiguientes, hace saber: que se ha presentado a este Despacho el señor Basilio Victoriano Cáliz Cortés, mayor de edad, soltero, labrador, y de este vecindario, solicitando Título Supletorio sobre lo siguiente: Inmueble ubicado en la aldea El Carrizal, de la ciudad de Co-

## AUMENTO DE CAPITAL

A los comerciantes y público en general, para los efectos de ley, se hace saber: que en escritura pública número siete autorizada por la Notaria Irma Violeta Suazo de Rosa, con fecha 15 de junio de 1973, se aumentó el capital de la Sociedad **DISTRIBUCIONES GENERALES, S. de R. L.**, de la cantidad de Cincuenta Mil Lempiras a Doscientos Mil Lempiras. (Lps. 200.000.00), y asimismo se acordó que usará como nombre comercial "DIGRAL, S. de R. L." o simplemente "DIGRAL".

Tegucigalpa, D. C., 22 de junio de 1973

**HECTOR C. HANDAL,**  
Gerente.

29 J. 73.

mayagüela, D. C., con los límites siguientes: al Norte, con propiedad de Fernando Cáliz Reyes; al Sur, con propiedad de Rufino López García, callejón de por medio; al Este, con propiedad de Anita Cáliz, carretera que conduce a la aldea La Cuesta de este Distrito Central, de por medio; y al Oeste, con propiedad de Sabina López García, quebrada de por medio, con una extensión de cuatro mil varas cuadradas. Ha poseído el terreno descrito desde el año de mil novecientos cincuenta y uno, o sea desde hace más de veinte años, en forma quieta, pacífica y no interrumpida; en esa parcela tiene su casa de habitación y algunos cultivos; está acotada por todos sus rumbos; lo adquirió por donación de su padre Fernando Cáliz Reyes, quien fue de este vecindario; no hay otros poseedores pro indivisos, carece de título escrito ni inscribible. Para acreditar los extremos de su solicitud, ofrece la información de los testigos siguientes: Cornelio Sosa López, mayor de edad, soltero, labrador, y de este vecindario; Genaro Sosa López, mayor de edad, casado, labrador, y de este vecindario, y Célio Vargas, mayor de edad, soltero, labrador, y de este vecindario; todos propietarios de bienes inmuebles.—Tegucigalpa, D. C., 28 de junio de 1973.

Armando Matute Fortín,  
Secretario.

(f) Armando Matute Fortín. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 3º de lo Civil.—Tegucigalpa, Francisco Morazán.—Honduras".

29 J., 30 J. y 29 A. 73.

**NOTA: A los suscriptores de LA GACETA, se les hace saber: que tres meses después no se admiten reclamos.**

**LA DIRECCION.**

Viene de la 1ª página

cialización de los productos agropecuarios;

g) Obtener préstamos y realizar cualquier otra operación financiera para mejorar los servicios de la Asociación;

h) Adoptar, dentro de la legislación vigente, las modalidades que más convengan a los asociados, para facilitar la realización de los fines sociales, culturales y económicos de la empresa;

i) Celebrar toda clase de contratos, constituir y exigir las garantías que sean necesarias en beneficio de la Cooperativa;

j) Promover la expansión del movimiento cooperativista nacional y defender su integración;

k) Ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la realización de los objetivos de la Asociación y que se deriven de su propia naturaleza.

#### CAPITULO IV

##### DE LOS ASOCIADOS

Artículo 6.—Podrán ser asociados de esta Cooperativa los hondureños sin distinción de sexo, raza, ideas políticas, religiosas, posición social y económicas, que reúnan los requisitos establecidos por estos estatutos.

Artículo 7.—El número de asociados será ilimitado pero no podrá ser inferior de doce.

Artículo 8.—No habrá asociados con privilegios ni aportaciones privilegiadas.

Artículo 9.—Podrán ser asociados de esta Cooperativa las personas que cumplan con los requisitos siguientes:

a) Ser hondureño, mayor de 18 años, estar habilitado o emancipado

y en el pleno goce de sus derechos civiles;

b) Haberse dedicado con anterioridad a actividades agropecuarias o acreditar experiencias en las mismas;

c) Presentar solicitud de ingreso al Consejo de Administración: respaldada por dos asociados activos; conocer los principios generales del cooperativismo, el funcionamiento de la cooperativa, sus estatutos, reglamentos y las leyes sobre la materia;

d) Poseer dotes morales y sentido de responsabilidad para contraer y cumplir obligaciones;

e) Pagar en efectivo una cuota de ingreso de L 100.00 (CIEN LEMPIRAS), al ser resuelta favorablemente su solicitud;

f) Pagar todas las aportaciones de capital establecidas en estos estatutos y las que en el futuro establezca la Asamblea General;

g) Responder con su Haber Social por las obligaciones a cargo de la Cooperativa, y de los compromisos que el asociado contraiga con la misma;

h) Aceptar y cumplir las prescripciones estatutarias y demás normas que rijan la Asociación. También podrán ser asociados, las personas jurídicas, siempre que éstas no persigan fines de lucro y que tengan intereses y propósitos similares a los de la Asociación.

Artículo 10.—En caso de renuncia de un asociado, éste deberá presentarla por escrito al Consejo de Administración, el que resolverá dentro de los 15 días siguientes a la presentación de la solicitud.

##### DE LOS DEBERES Y DERECHOS

Artículo 11.—Son deberes de los asociados:

a) Acatar las disposiciones de la Ley, Estatutos, sus Reglamentos y demás disposiciones de la Cooperativa;

b) Mantenerse al día en el cumplimiento de todas sus obligaciones contraídas con la Cooperativa;

c) Utilizar los servicios de la Cooperativa;

d) Entregar a la Cooperativa, para su beneficio, industrialización y comercialización, su producción agropecuaria, de acuerdo con la reglamentación respectiva;

e) Asistir con puntualidad a todas las reuniones de asociados que se celebren y participar en las deliberaciones;

f) Conocer el funcionamiento de la Cooperativa y velar porque ésta se mantenga dentro de las disposiciones legales correspondientes, informando al Consejo de Administración y a la

Junta de Vigilancia de cualquier irregularidad que ocurra, a fin de que estos organismos actúen de acuerdo a sus facultades;

g) Aceptar los cargos para los cuales fuere electo o designado y desempeñar con capacidad y responsabilidad, siempre que no hubieran condiciones especiales que lo impidan;

h) Colaborar con los Organismos Administrativos y demás asociados en las actividades de la Asociación;

i) Procurar el ingreso de nuevos miembros y velar por el prestigio de la asociación; y,

j) Suscribir y pagar el mínimo de aportaciones que exigen estos Estatutos, y la Asamblea.

Artículo 12.—Son derechos del Asociado:

a) Tener voz y un solo voto en todas las reuniones de asociados que se celebren, representar y ser representado en las asambleas según las disposiciones de estos Estatutos.

b) Elegir y ser electo para cualquier cargo en la administración de la Cooperativa;

c) Renunciar a los cargos para los cuales hubiere sido electo siempre que existan impedimentos debidamente justificados;

d) Tomar parte en las actividades de la asociación; usar de sus servicios y gozar de sus beneficios;

e) Examinar su cuenta personal y pedir información financiera sobre la Cooperativa, siempre que con ello no se interrumpan las actividades que la Asociación realiza;

f) Pedir, con un número no menor del 5% del total de los asociados al Consejo de Administración, o a la Junta de Vigilancia la convocatoria de la Asamblea General de Asociados a efecto de tratar y resolver los asuntos que indiquen en su petición;

g) Gozar de la distribución de excedentes en la forma acordada por la Asamblea General, de acuerdo a estos Estatutos.

Artículo 13.—La calidad de asociado se pierde:

a) Por retiro voluntario mediante renuncia escrita presentada al Consejo de Administración;

b) Por muerte o incapacidad mental;

c) Por expulsión decretada por la Asamblea General a propuesta del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia, fundamentada en las causales siguientes:

1) Por no cumplir con las obligaciones contraídas con la asociación;

2) Por no acatar las resoluciones, disposiciones o acuerdos de los órganos administrativos de la Cooperativa;

3) Por no comercializar su producción, sin causa justificada a través de la Cooperativa; ni abastecerse en sus

almacenes, o enajenar las garantías comprometidas en operaciones de crédito con la Cooperativa sin previa autorización del Consejo de Administración;

4) Por hacer participar directa o indirectamente a terceros de los beneficios y exoneraciones que en virtud de la Ley de Asociaciones Cooperativas les corresponden;

5) Por realizar actos contrarios a los fines sociales y económicos de la Cooperativa;

6) Por violar estos Estatutos, su Reglamento y los acuerdos emitidos por la Asamblea y el Consejo de Administración;

7) Por pérdida de la capacidad civil;

8) Por no cumplir, sin causa justificada, con sus funciones de directivo cuando haya aceptado un cargo electivo.

Artículo 14.—El asociado que por retiro voluntario o expulsión deje de pertenecer a la Cooperativa, tendrá derecho a que se le liquiden sus haberes sociales en la forma y tiempo que lo acuerde el Consejo de Administración, y los presentes Estatutos. Las personas expulsadas o que hayan renunciado, no tendrán más derecho como tales, pero continuarán siendo responsables por cualquier deuda que hayan contraído con la asociación, así como también, por las garantías prestadas en operaciones de crédito y hasta que el saldo de los respectivos préstamos sea cubierto por otras garantías.

Artículo 15.—En caso de muerte de un asociado, la Cooperativa tendrá la obligación de reembolsarle a los herederos legales de acuerdo con el Artículo 14 de estos Estatutos y demás disposiciones de los mismos, las sumas pagadas en aportaciones por el difunto, más sus intereses y los excedentes que le correspondan; si en vez de excedentes hubiere pérdida, el correspondiente monto proporcional será deducido de los haberes sociales del asociado fallecido. Los herederos si así lo desearan, tendrán derecho a seguir formando parte de la asociación, siempre que satisfagan los requisitos legales.

## CAPITULO V

### DE LA ADMINISTRACION

Artículo 16.—La Dirección, administración y vigilancia de la Cooperativa, está a cargo de los siguientes organismos:

a) Asamblea General de Asociados;

b) Consejo de Administración y Gerencia;

c) Junta de Vigilancia;

d) Comité de Educación y otros.

### DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS

Artículo 17.—La Asamblea General formada por los asociados regularmente convocados y reunidos es la máxima autoridad de la asociación y expresa la voluntad colectiva de la misma. Las Asambleas Generales serán ordinarias y extraordinarias.

Artículo 18.—Corresponde a las sesiones de Asamblea General Ordinaria tratar los asuntos siguientes:

a) Discutir, aprobar, modificar o improbar el informe anual, y Balance General presentado por el Consejo de Administración, después de oído el informe presentado por la Junta de Vigilancia; y tomar las medidas que sobre el mismo juzgue oportunas;

b) En su caso, elegir o destituir a los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia;

c) Aprobar, modificar o improbar el Presupuesto elaborado por el Consejo de Administración;

d) Fijar el tipo de interés que devengarán las aportaciones pagadas;

e) Acordar la forma en que ha de hacerse la distribución de los excedentes a fin de cada ejercicio social;

f) Determinar la fianza que deberán rendir los miembros que manejan fondos o bienes de la asociación;

g) Decretar o no, la expulsión de los asociados de conformidad con estos estatutos; y,

h) Discutir, aprobar o improbar, cualquier otro asunto de interés para la asociación.

Artículo 19.—Son Asambleas Extraordinarias las que se reúnen para tratar cualquiera de los asuntos siguientes:

a) La modificación del documento constitutivo y los estatutos;

b) La enajenación o venta y gravámenes de los bienes raíces de la asociación, cuando no sea éste el giro de la actividad principal de la Cooperativa;

c) La disolución anticipada y prórroga de la vigencia de la asociación cuando procediere;

d) La fusión o incorporación con otras asociaciones cooperativas;

e) La incorporación a una Unión o Federación de Cooperativas;

f) Los reclamos contra los Consejeros, Vigilantes y demás administrativos para hacer efectivas las responsabilidades que por la Ley les corresponden; y,

g) Decretar o no, la expulsión de los asociados, de conformidad con estos estatutos.

Artículo 20.—Las Asambleas Generales Ordinarias deberán reunirse por lo menos una vez al año dentro de los tres meses siguientes a la finalización de cada ejercicio social y

podrán sesionar además, las veces que sea necesario.

**Artículo 21.**—Podrán celebrarse sesiones de Asamblea General Extraordinarias, siempre que a juicio del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia o a solicitud del 5% de asociados por lo menos, se considere necesario.

**Artículo 22.**—Las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General, serán convocadas con 15 días de anticipación por el Presidente de la Cooperativa a través de la Secretaría, y mediante notificación escrita, además, se podrán pasar avisos de convocatoria por los demás medios de comunicación disponibles.

**Artículo 23.**—Las sesiones de Asambleas Ordinarias se celebrarán en primera convocatoria si a ellas asiste la mitad más uno de los asociados. Las sesiones de Asamblea Extraordinaria se celebrarán con las dos terceras partes de los asociados, en primera convocatoria. Si no se lograre el quórum en ambos casos, se hará una segunda convocatoria dentro de un plazo no mayor de 10 días contados desde la fecha señalada para celebrar la primera sesión, pero se puede hacer simultáneamente las dos convocatorias. Esta vez, la Asamblea deliberará con el número de asociados que asiste, siempre que no sean menos de doce, pero los acuerdos serán aprobados por la mayoría de las dos terceras partes de los asociados presentes.

**Artículo 24.**—Todos los acuerdos y deliberaciones de la Asamblea y demás reuniones legalmente convocadas se asentarán con fidelidad en el libro de Actas respectivo.

**Artículo 25.**—Un número de personas que represente el 5% del total de asociados, podrá pedir al Consejo de Administración que incluya en la Agenda de Asamblea General, uno o más puntos a tratar, la inclusión de dichos asuntos en la agenda será automática e s presentada durante la sesión de Asamblea General, se requerirá que la Asamblea apruebe por unanimidad de votos.

**Artículo 26.**—Las sesiones de Asamblea General serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración o por el que la Asamblea designe. Actuando como Secretario, el Secretario del Consejo de Administración.

**Artículo 27.**—Las votaciones de Asamblea General, podrán ser públicas o secretas según la naturaleza de los asuntos a tratar. La Asamblea decidirá la forma en que deberá llevarse a cabo la votación.

**Artículo 28.**—Todos los acuerdos que tome la Asamblea General con-

traviniendo estos Estatutos, sus Reglamentos y la Ley, serán nulos.

#### DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

**Artículo 29.**—El Consejo de Administración es el organismo ejecutivo de la Cooperativa, y estará integrada por: Un Presidente, un Vice-Presidente; un Secretario; un Tesorero; y tantos vocales como considere necesario.

**Artículo 30.**—Los miembros del Consejo de Administración durarán en sus funciones dos años y serán electos por la Asamblea General, pudiendo ser reelectos para nuevos períodos.

**Artículo 31.**—Son funciones y atribuciones del Consejo de Administración:

a) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos tomados por la Asamblea General;

b) Dirigir, administrar y supervisar la marcha de las operaciones económicas, financieras y administrativas de la Cooperativa. En materia de financiamiento, producción, industrialización, mercadeo y asistencia técnica;

c) Elaborar un Plan Anual de Trabajo y el Presupuesto de operaciones de la Cooperativa;

d) Adoptar o denegar el ingreso de nuevos asociados a reserva de lo que en definitiva determine la Asamblea General más próxima y solicitar a la misma, la expulsión de asociados;

e) Nombrar y destituir al Gerente;

f) Verificar la adquisición de bienes muebles e inmuebles, contratar créditos y constituir las garantías necesarias;

g) Nombrar y destituir empleados a solicitud de la Gerencia;

h) Acordar las bases generales para la celebración de contratos en que sea parte la Cooperativa;

i) Proponer la forma de distribución de excedentes y los planes de capitalización de la Cooperativa ante la Asamblea General Ordinaria;

j) Decidir sobre el ejercicio de las acciones judiciales y transigir;

k) Conferir toda clase de poderes y revocarlos;

l) Proponer a la Asamblea aumentos o disminuciones de los recursos económicos;

m) Conocer mensualmente la situación de las operaciones de la asociación, mediante el Balance que debe presentar periódicamente el Gerente o Contador de la Cooperativa según el caso;

n) Presentar a la Asamblea General Ordinaria a fin de ejercicio social, una memoria o informe anual detallando las actividades realizadas en el año. Debiendo acompañarse a este in-

forme, el Balance de sumas y saldos, el Balance de Saldos Ajustados, Cuadro de Pérdidas y Excedentes, el Balance General, Cuadro de Distribución de Excedentes e intereses sobre aportaciones y cualquier otro cuadro o dato que haga más comprensible la situación económica y financiera de la Cooperativa;

o) Llevar los Libros de Actas para asentar las disposiciones del Consejo de Administración y de las Asambleas Generales de Asociados, ordenar que se lleven todos los demás libros de contabilidad y registros que señalen las leyes y la Dirección de Fomento Cooperativo;

p) Y en general tomar cualquier otra disposición que tienda a mejorar el funcionamiento y las operaciones de la Cooperativa.

**Artículo 32.**—El Consejo de Administración deberá reunirse por lo menos, cada 15 días, pudiendo además celebrar sesiones las veces que sean necesarias de acuerdo a las necesidades de la Asociación. Para que el Consejo de Administración pueda sesionar y tomar resoluciones válidas, deberán asistir por lo menos la mitad más uno de sus miembros. Y las resoluciones se tomarán por simple mayoría.

**Artículo 33.**—En las sesiones del Consejo de Administración, los miembros del mismo deberán abstenerse de votar en resoluciones sobre asuntos en que tuvieren interés por cuenta propia o ajena; entendiéndose por interés ajeno, el que resulta por concepto de representación o parentesco en el segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad.

**Artículo 34.**—Se establece la responsabilidad solidaria para los Consejeros y se entiende en el sentido de que son responsables por la inobservancia de las obligaciones impuestas por la Ley, los Reglamentos y los presentes Estatutos.

**Artículo 35.**—Cualquier Consejero podrá excluir su responsabilidad por un acto que la mayoría de los Consejeros acordare, debiendo manifestar la salvedad de su voto exigiendo que éste sea consignado en el acta de la sesión respectiva.

**Artículo 36.**—Son atribuciones de los miembros del Consejo de Administración las siguientes:

#### 1. DEL PRESIDENTE:

a) Presidir las sesiones de Asambleas Generales y del Consejo de Administración;

b) Convocar por medio de la Secretaría, las sesiones del Consejo de Administración y de la Asamblea General de Asociados;

c) Firmar con el Secretario las Actas y demás documentos de la Asociación;

d) Firmar con el Tesorero o Gerente los cheques, recibos y compro-



antes de pago, etc., que emita la Cooperativa;

e) Redactar con los demás miembros del Consejo, la Memoria o Informe Anual de la Cooperativa. al concluir cada ejercicio social para ser presentada a la Asamblea General; y,

f) Representar a la Cooperativa en todos los asuntos legales y sociales en que ésta tome parte, o en su caso, designar a su representante.

## 2. DEL VICE-PRESIDENTE

a) Sustituir en sus funciones al Presidente, cuando éste se encuentre ausente o incapacitado;

b) Presidir el Comité de Educación; y,

c) Desempeñar cualquier otra actividad que se le designe.

## 3. DEL SECRETARIO:

a) Asistir a las sesiones y anotar con fidelidad el curso de las deliberaciones y las resoluciones tomadas;

b) Llevar los Libros de Actas de la Asociación, lo mismo que el archivo con limpieza y corrección;

c) Dirigir y recibir la correspondencia concerniente a la Cooperativa y atender las comunicaciones de los Asociados y terceros con ésta y viceversa;

d) Firmar con el Presidente las Actas y demás documentos de la Asociación;

e) Llevar el Libro de Registro de Asociados;

f) Librar las comunicaciones de convocatoria del Consejo de Administración y de Asamblea General;

g) Cualquier otra actividad que por la naturaleza de sus funciones le corresponda.

## 4. DE LOS VOCALES

a) Sustituir por su orden a los Miembros del Consejo de Administración en su ausencia; y,

b) Desempeñar cualquier otra actividad que les fuera encomendada.

## DE LA GERENCIA

Artículo 37.—El Gerente será nombrado por el Consejo de Administración y no podrá entrar en el ejercicio de su cargo, mientras no haya rendido la fianza respectiva. Fianza que estará en relación al volumen de negocios de la Cooperativa.

Artículo 38.—El Gerente tendrá las siguientes atribuciones:

a) Organizar y dirigir la administración de la Cooperativa de acuerdo a las normas técnicas de administración de empresas, según la política de operaciones que señale el Consejo de Administración;

b) Representar judicial y extrajudicialmente a la Cooperativa y delegar estas funciones en otra persona previa autorización del Consejo;

c) Presentar al Consejo de Administración al final de cada ejercicio

social, un informe de la situación administrativa y financiera de la empresa cooperativa, acompañando a este informe los cuadros de balance de sumas y saldos, cuadro de pérdidas y excedentes, Balance General, Cuadro de Resultados de Distribución de Excedentes y pago de intereses sobre aportaciones y cualquier otro cuadro que crea necesario;

d) Velar porque la contabilidad sea llevada al día, de acuerdo al sistema que más convenga a la naturaleza de las operaciones de la Cooperativa, y presentar en la primera sesión de cada mes al Consejo de Administración el Balance de la situación de las operaciones realizadas durante el mes anterior;

e) Elaborar y presentar anualmente al Consejo, el proyecto de Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Cooperativa, a más tardar, un mes antes de finalizar el ejercicio social;

f) Proponer al Consejo de Administración el nombramiento, suspensión, destitución, etc., de los empleados de la Cooperativa;

g) Cumplir y hacer que se cumplan, todos los Reglamentos de la Cooperativa;

h) Ejecutar los acuerdos del Consejo y de la Asamblea General;

i) Asistir con voz pero sin voto, a las sesiones del Consejo y de la Asamblea General, cuando fuere convocado, a fin de informar e informarse sobre todos los asuntos tratados en aquellos organismos;

j) Cuidar y responsabilizarse de la conservación, mantenimiento, reparación, etc., de todas las instalaciones, bienes, equipos, maquinaria, valores, etc., de la Cooperativa;

k) Representar a la Cooperativa en las transacciones puramente comerciales de la misma;

l) Dar a los asociados, todas las informaciones que le soliciten de acuerdo a estos Estatutos y atenderlos en sus reclamos;

m) Cobrar las sumas adeudadas a la asociación y hacer los pagos que correspondan con el Visto Bueno del Presidente o de cualquier otro funcionario facultado para ello; y,

n) Llevar u ordenar que se lleven al día, los registros de control administrativo y de asociados;

Artículo 39.—El Gerente y demás empleados de la Cooperativa al igual que los Consejeros y Vigilantes, no podrán valerse de las operaciones de la Cooperativa para obtener lucro personal alguno, ni podrán dedicarse por cuenta propia o por intermedio de terceras personas, a trabajos o negocios que hagan competencia a la Cooperativa, si lo hiciesen serán excluidos de la Cooperativa, inmediatamente que el Consejo tenga conocimiento de la falta.

## DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

Artículo 40.—La Asamblea General elegirá anualmente de su seno, una Junta de Vigilancia compuesta por tres (3) miembros propietarios y tres (3) suplentes, durarán en sus funciones un año, pudiendo ser reelectos y tendrán las siguientes atribuciones:

a) Comprobar la exactitud del inventario, balances y demás estados financieros de la Cooperativa;

b) Verificar arqueos de caja, cada vez que lo estimen convenientes;

c) Practicar u ordenar la realización de auditorías parciales o totales de las operaciones realizadas por el Consejo de Administración y la Gerencia;

d) Comprobar la existencia de los títulos valores, maquinaria, equipos, etc., y demás bienes y enseres que se encuentren a favor de la Cooperativa;

e) Velar porque los asociados, el Consejo de Administración, Gerencia, Comités, etc., den fiel cumplimiento a las disposiciones de estos Estatutos y de sus Reglamentos;

f) Presentar por escrito un informe Anual ante la Asamblea General Ordinaria, sobre el desempeño de sus funciones, debiendo dar a conocer este informe al Consejo de Administración antes de que aquella apruebe el Balance. En caso de no presentar el informe oportunamente, se entenderá que aprueba el balance presentado por el Consejo;

g) Convocar a Asamblea General, de conformidad con la Ley de Asociaciones Cooperativas.

Artículo 41.—La Junta de Vigilancia se reunirá a más tardar dentro de los ocho días siguientes a su elección, eligiendo de su seno a un Presidente y un Secretario, sesionarán ordinariamente por lo menos, una vez al mes y extraordinariamente, las veces que sea necesario. Las sesiones se registrarán en un Libro de Actas y las decisiones se tomarán por simple mayoría.

Artículo 42.—La Junta de Vigilancia tendrá todas las facultades necesarias para investigar por sí o en forma delegada, cualquier irregularidad de orden financiero o económico administrativo que se le denuncie o que notare; y el Gerente, el Secretario y el Contador de la Asociación, estarán obligados a facilitarle para ese efecto el conocimiento de todos los libros y documentos que la Junta estime necesarios.

Artículo 43.—No puede participar la Junta de Vigilancia en los actos meramente administrativos del Consejo y del Gerente.

## DEL COMITE DE EDUCACION

Artículo 44.—El Consejo de Administración nombrará un Comité de Educación el cual estará presidido por el Vice-Presidente del Consejo.

Artículo 45.—El Comité de Educación tendrá las siguientes funciones:

- a) Organizar y desarrollar actividades con los asociados de la Cooperativa, que fomenten la educación cooperativista;
- b) Promover el ingreso de nuevos asociados, previa la orientación cooperativista adecuada;
- c) Elaborar un plan de trabajo anual;
- d) Mantener informados a los asociados sobre el funcionamiento de la Cooperativa;
- e) Realizar cualquier otra actividad que tienda a la superación del Movimiento Cooperativo.

#### CAPITULO VI

##### DE LOS RECURSOS ECONOMICOS O HABER SOCIAL

Artículo 46.—Los recursos económicos o haber social, estarán constituidos:

- a) Con las aportaciones obligatorias y voluntarias de los asociados. Los títulos de inversión fija tendrán el carácter de aportaciones obligatorias;
- b) Con bienes muebles o inmuebles, con el trabajo, industria, capacidad profesional o fuerza productiva que aporten sus asociados;
- c) Por herencias, legados y donaciones de toda clase de bienes y derechos, que provengan de cualquier persona natural o jurídica;
- d) Por los préstamos o créditos en general que se obtengan de cualquier fuente;
- e) Cualquier otro ingreso, no previsto, permitido por la Ley.

Artículo 47.—Se establece con carácter de obligatorio, el régimen de Capitalización automática de los siguientes valores:

- a) De todos los Bonos de Trabajo o Bonos de Inversión emitidos por la Cooperativa a favor de los asociados, en años anteriores y sus intereses respectivos, los que se denominarán Títulos de Inversión Fija.
- b) De los valores contabilizados, provenientes de las deducciones por quintal de algodón oro de la cosecha 1968-1969 y sus respectivos intereses, los que se denominarán Títulos de Inversión Fija.
- c) Por el porcentaje que establezca la Asamblea General con base a las necesidades reales de sus operaciones, sobre los excedentes netos provenientes de la comercialización de productos agropecuarios, y de los servicios que la Cooperativa preste a sus asociados. Dicho porcentaje se capitalizará al final de cada ejercicio social, extendiéndose el Título de Capitalización correspondiente.

Artículo 48.—A partir de la fecha de aprobación de los presentes Estatutos, cada asociado queda obligado a efectuar una aportación extraordi-

caria en proporción a la cantidad o el valor de los productos agropecuarios entregados a la Cooperativa para su comercialización, cuyos valores propondrá el Consejo de Administración a la Asamblea General para su aprobación, de acuerdo con los reglamentos, y se capitalizarán anualmente para incrementar el Haber Social.

Artículo 49.—El Haber Social de la Cooperativa será variable, pero no inferior a L 1.000.000.00 (UN MILLON DE LEMPIRAS), este Haber Social podrá aumentarse por acuerdo de la Asamblea General, cuando así convenga a los intereses de la Cooperativa.

Artículo 50.—Las aportaciones ordinarias estarán representadas por Certificados Nominativos, indivisibles, no negociables, transmisibles entre asociados y de L 100.00 (CIEN LEMPIRAS) cada uno, los que se llamarán Certificados de Aportación. Cada asociado deberá suscribir por lo menos una aportación obligatoria anualmente. Los títulos de Capitalización serán intransferibles, excepto por herencia o a otros asociados y tendrán un valor de L 100.00 (CIEN LEMPIRAS) o de sus múltiplos. Unos y otros, se emitirán en series, tendrán numeración correlativa y estarán inscritos en el Libro respectivo; serán firmados por el Presidente, Tesorero y Secretario y contendrán los demás requisitos que establezca el reglamento.

Artículo 51.—La Cooperativa podrá emitir obligaciones de acuerdo con la Ley. Los certificados de aportación, capitalización y demás obligaciones que de acuerdo con la Ley emita la Cooperativa, devengará el 1% de interés anual.

Artículo 52.—Los asociados responderán solidariamente con los certificados de aportación, Títulos de Capitalización y demás Haberes Sociales.

Artículo 53.—No se podrán destinar los recursos económicos a un objeto distinto al giro social de la Cooperativa, ni a fines extraños a la cooperación. Los que hicieren o autorizaren tal destino, serán responsables solidariamente de los perjuicios, daños, pérdidas, etc., que ocasionaren a la Asociación, a los asociados y a terceros.

#### CAPITULO VII

##### DE LA DISTRIBUCION DE EXCEDENTES

Artículo 54.—La Cooperativa no persigue fines lucrativos, los saldos favorables que arrojen sus balances son ahorro producidos por la gestión económica de la Asociación.

Artículo 55.—El cuadro de resultados se elaborará al final de cada ejercicio social, determinará el monto de

los excedentes netos, el cual se distribuirá en la forma siguiente:

- a) Un 10% (DIEZ POR CIENTO) para el Fondo de Reserva Legal irrepartible;
- b) Un 5% (CINCO POR CIENTO) para el Fondo de Educación;
- c) Un 10% (DIEZ POR CIENTO) que se destinará a la creación de una Reserva de Redención para los Títulos de Inversión Fija;
- d) El 75% (SETENTA Y CINCO POR CIENTO) de los excedentes se distribuirá entre los asociados en forma proporcional a las operaciones efectuadas dentro de la Cooperativa.

Artículo 56.—Cuando el Fondo de Reserva Legal sobrepase el 5% de los activos netos de la Cooperativa, la Asamblea General de Asociados podrá acordar la creación de otros Fondos de acuerdo con los fines y necesidades de la cooperativa.

Artículo 57.—Si los estados financieros de algún ejercicio social acusaren déficits, la Asamblea resolverá su compensación por cualquiera de los medios siguientes:

- a) Cancelación total de la pérdida afectando el Fondo de Reserva Legal, si el monto de éste es superior o igual a aquella;
- b) Cancelación parcial de la pérdida hasta donde alcance el Fondo de Reserva Legal. La diferencia se dejará pendiente para aplicarla proporcionalmente a la misma reserva en los ejercicios siguientes;
- c) Podrá, asimismo, cancelarse la parte de la pérdida insoluble, aplicándola contra cualquier otro Fondo que se acuerde o mediante nuevas aportaciones de los asociados, en la forma que al efecto determine la Asamblea General;

Artículo 58.—Los excedentes que no fueren retirados o cobrados después de cinco años a partir del día en que se acordó su distribución, pasarán al Fondo de Educación.

Artículo 59.—En caso de retiro voluntario de un asociado antes del reparto de los excedentes, le será pagada la suma a que tuviere derecho hasta la finalización y liquidación del ejercicio social correspondiente. En caso de muerte del asociado, dichas cantidades serán entregadas a los herederos.

#### CAPITULO VIII

##### DE LA FUSION, INCORPORACION Y AFILIACION

Artículo 60.—La Cooperativa podrá fusionarse con otras cooperativas del mismo tipo, tomando en común un nombre distinto al de la razón social de cada una de ellas, constituyendo una nueva entidad jurídica.

Artículo 61.—También podrá incorporarse a otra cooperativa del mismo tipo, adoptando la razón social

de la incorporante y dando por cancelada su personalidad jurídica.

**Artículo 62.**—La Cooperativa, sin cambiar de nombre ni de personalidad jurídica, podrá afiliarse a una Federación de Cooperativas Agropecuarias, así como a cualquier otro organismo Central de Cooperativas Nacional o Internacional. Corresponde al Consejo de Administración recomendar a la Asamblea General de Asociados, la afiliación de la Cooperativa y mantener las relaciones correspondientes con las federativas.

#### CAPITULO IX

#### DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION

**Artículo 63.**—La Cooperativa se disolverá por cualquiera de las causas siguientes:

a) Por voluntad de las dos terceras partes de los asociados reunidos en Asamblea General Extraordinaria convocada especialmente para tal efecto. El acuerdo correspondiente será motivado;

b) Por haber llenado su objetivo;

c) Si durante el lapso de un año el número de asociados permaneciera abajo del mínimo legal;

d) Si durante el período de un año el Haber Social hubiera sido disminuido en las dos terceras partes del monto mínimo fijado en los presentes Estatutos;

e) Por violaciones a la Ley de Asociaciones Cooperativas y su Reglamento;

f) Si los fines de la Cooperativa o los medios que emplea son contrarios a las leyes o llegan a comprometer la seguridad y el orden público;

g) Por haber sido declarada en quiebra;

h) Por fusión o incorporación a otra asociación cooperativa;

i) Por cualquier otra causa que hiciera completamente imposible el cumplimiento de sus fines sociales y económicos.

**Artículo 64.**—Si se aprobare la disolución de la Cooperativa, se nombrará una Comisión Liquidadora por la Asamblea General, si ésta acuerda la disolución, o por la Dirección de Fomento Cooperativo, cuando este organismo sea el que ordene dicha disolución.

**Artículo 65.**—La Comisión Liquidadora estará integrada por tres personas así: Un representante de la Cooperativa, un Perito Liquidador y un Delegado de la Dirección de Fomento Cooperativo. La Comisión Liquidadora tendrá a su cargo la liquidación del Activo y Pasivo de la Asociación

**Artículo 66.**—Los liquidadores en conjunto se reputan mandatarios de la Asociación y obrarán conforme a las facultades que les otorga estos

Estatutos y los que le señale la Dirección de Fomento Cooperativo.

**Artículo 67.**—El Acuerdo de disolución y liquidación de la Cooperativa tomado en Asamblea, será redactada en Escritura Pública o documento privado, según el caso, a más tardar dentro de los diez días subsiguientes a su adopción. Una copia del Acuerdo será enviado a la Dirección de Fomento Cooperativo y hecho de conocimiento de acuerdo con la Ley.

**Artículo 68.**—En caso de liquidación, los haberes sociales se distribuirán en el siguiente orden:

a) A satisfacer las deudas sociales y los gastos de liquidación;

b) A pagar a los asociados el valor de sus aportaciones; y,

c) A distribuir entre los asociados el excedente social que se hubiere ahorrado.

En ningún caso los asociados recibirán, por concepto de liquidación de la Cooperativa, una suma mayor del monto de las aportaciones y del excedente que hubieren percibido. El sobrante, el Fondo de Reserva y demás fondos sociales, una vez satisfechos las obligaciones a que se refiere este artículo, se destinarán y entregarán a la Dirección de Fomento Cooperativo.

**Artículo 69.**—Si el estado de liquidación acusare pérdida la Comisión Liquidadora reclamará a los asociados la parte de las aportaciones suscritas no pagadas.

#### CAPITULO X

#### DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 70.**—A fin de mantener la unidad y el prestigio de la Cooperativa, los asociados procurarán evitar el recurrir al ejercicio de acciones judiciales.

**Artículo 71.**—El Consejo de Administración procurará resolver las diferencias que surjan entre asociados; si no lo lograre, se llevará el caso al conocimiento de la Asamblea General y si la decisión de ésta no satisficiera las partes discrepantes, se reclamará la intervención de la Dirección de Fomento Cooperativo.

**Artículo 72.**—Los presentes Estatutos sólo pueden ser reformados por la Asamblea General Extraordinaria, convocada especialmente para este propósito.

**Artículo 73.**—El Consejo de Administración elaborará los Reglamentos Internos que se requieran para los negocios y actividad de la Cooperativa, debiendo ser aprobados por la Asamblea General de Asociados. Y para constancia extendiendo la presente Certificación en Tegucigalpa, Distrito Central, a los veinticuatro días del mes de Noviembre de mil novecien-

tos setenta y uno.—Oscar Francisco Guerrero R., Secretario por Ley".

2°—El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de esta misma fecha.—COMUNIQUESE.—RAMON E. CRUZ.—El Secretario de Estado en los Despachos de Economía, Rubén Mondragón C."

## JEFATURA DE ESTADO

### Gobernación y Justicia

Acuerdo N° 309

Tegucigalpa, D. C., 30 de enero de 1973.

El Jefe de Estado,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a José Esteban Baquedano Solorzano y Gloria Esperanza Godoy, vecinos de Namasigüe, Choluteca, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

J. Alberto Melgar C.

Acuerdo N° 310

Tegucigalpa, D. C., 30 de enero de 1973.

El Jefe de Estado,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Leonel Sánchez Hernández y Lila Esperanza Muñoz Funes, vecinos de San Pedro Sula, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

J. Alberto Melgar C.

Acuerdo N° 311

Tegucigalpa, D. C., 31 de enero de 1973.

El Jefe de Estado,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Ramón Ernesto Donaire Bustillo y Alba Marina Reina Zelaya, vecinos de Comayagua, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

J. Alberto Melgar C.

Acuerdo N° 312

Tegucigalpa, D. C., 31 de enero de 1973.

El Jefe de Estado,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Angel Murillo Matute y Blanca Rosa Palao, vecinos de Villanueva, Cortés, previo entero de .... (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

J. Alberto Melgar C.

Acuerdo N° 313

Tegucigalpa, D. C., 31 de enero de 1973.

El Jefe de Estado,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Jorge Benjamín Gavarrete y Doris Lilian Serrano, vecinos de Gracias, previo entero de ..... (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

J. Alberto Melgar C.

Acuerdo N° 314

Tegucigalpa, D. C., 31 de enero de 1973.

El Jefe de Estado,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a José María Villeda y Silvia Victoria Guillén, vecinos de Ocotepeque, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

J. Alberto Melgar C.

Acuerdo N° 315

Tegucigalpa, D. C., 31 de enero de 1973.

El Jefe de Estado,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Diego Martín Paz Gómez y Juana Gómez Pineda, vecinos de San Pedro Sula, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que

el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

J. Alberto Melgar C.

Acuerdo N° 316

Tegucigalpa, D. C., 31 de enero de 1973.

El Jefe de Estado,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a David George Monroe y Adolfinia Pineda, vecinos de San Pedro Sula, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

J. Alberto Melgar C.

Acuerdo N° 317

Tegucigalpa, D. C., 31 de enero de 1973.

El Jefe de Estado,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Leonardo Muñoz Nieto y Florinda Reyes Amador, vecinos de Villanueva, Cortés, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

J. Alberto Melgar C.

Acuerdo N° 318

Tegucigalpa, D. C., 31 de enero de 1973.

El Jefe de Estado,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Alvaro Ochoa Castillo y Ana Milagro Salas, vecinos de Progreso, Yoro, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

J. Alberto Melgar C.

Acuerdo N° 319

Tegucigalpa, D. C., 31 de enero de 1973.

El Jefe de Estado,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Daniel Balta-

zar Hernández y Robertina Cárcamo Itancourt, vecinos de El Corpus, Choloma, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

J. Alberto Melgar C.

Acuerdo N° 321

Tegucigalpa, D. C., 31 de enero de 1973.

El Jefe de Estado,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a José Amad Guevara y María Marina Muñoz, vecinos de La Campa, Lempira, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

J. Alberto Melgar C.

Acuerdo N° 322

Tegucigalpa, D. C., 29 de enero de 1973.

El Jefe de Estado,

ACUERDA:

Hacer en el Resguardo del Presidio de Ocotepeque, departamento del mismo nombre, los nombramientos siguientes:

SOLDADOS:

José Ricardo Landaverde, en sustitución de Raymundo Cáceres Maldonado.

Rubén Rivera Erazo, en sustitución de José Antonio Miguel Gutiérrez.

Luis Alfonso Reyes, en sustitución de Juan Villanueva.

Los nombrados devengarán el sueldo máximo presupuestado, a partir del primer día de febrero próximo.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

J. Alberto Melgar C.



TEGUCIGALPA, D.C., HONDURAS, S.A.